



IMPUESTOS
INTERNOS

24/07/2025

G. L. Núm. 4708XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha XXX, mediante la cual consultan si los servicios de arrendamiento del XXX para la Facturación Electrónica se encuentran exento del pago del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de los literales c) y d) del artículo 04 del Decreto núm. 293-11¹; esta Dirección General le informa que:

Cuando XXXX, adquiera softwares a los fines de implementar la emisión de facturación electrónica, no se encontrará sujeta al pago del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la transmisión de bienes corporales muebles, en virtud de las disposiciones del artículo 335 y siguientes del Código Tributario y de los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto núm. 293-11.

No obstante lo anterior, cuando adquiera servicios consistentes en acompañamiento, procesamiento, emisión y recepción de facturas si se encontrarán sujetos a la aplicación del ITBIS, en virtud de lo dispuesto en el referido artículo 335 del Código Tributario y los Artículos 2 y 3 del Decreto núm. 293-11, toda vez que dichos servicios no se enmarcan en el concepto propio de software al tenor de las disposiciones previstas en los citados Literales c) y d) del Artículo 4 del referido Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

